

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
38/2008-J, DERIVADA DE LA
SOLICITUD PRESENTADA POR EL C.
FRANCISCO QUIROZ COLIN**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la sesión del cinco de marzo de dos mil ocho.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada por el **C. Francisco Quiroz Colin** a través de correo electrónico, el catorce de febrero de dos mil ocho, solicitó la resolución definitiva del Amparo en revisión con número de expediente 992/2005, correspondiente al Pleno de este Alto Tribunal, la cual fue resuelta el veintiocho de enero de dos mil ocho.

II. En la misma fecha citada, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, registro el trámite bajo el Folio CE-048, y determinó la procedencia de la solicitud, abriéndose en consecuencia, el expediente DGD/UE-J/111/2008, referido al requerimiento de la solicitud de información del citado Amparo en Revisión.

III. En términos de lo previsto en los artículos 28, 29, 30 y demás relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el artículo 13, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2003; el titular de la Unidad de Enlace solicitó, mediante oficios DGD/UE/0336/2008 y DGD/UE/0337/2008, ambos de fecha quince de febrero de dos mil ocho, dirigidos respectivamente al Secretario General de Acuerdos y al Subsecretario General de Acuerdos, verificar la disponibilidad de la información requerida por el peticionario, informando de manera precisa la modalidad señalada para su entrega, en caso de que la misma resulte disponible.

IV. En respuesta a la solicitud referida en el apartado que antecede, el Secretario General de Acuerdos, mediante oficio número 01402, de fecha dieciocho de febrero de dos mil ocho, informó a la Unidad de Enlace, en lo conducente, que el engrose de la resolución definitiva del Amparo en Revisión 992/2005, del Pleno de este Alto Tribunal, emitida en fecha veintiocho de enero de dos mil ocho, no ha sido enviada a esa Unidad, por lo que el expediente respectivo no se encuentra bajo el resguardo de dicha Unidad.

V. Por su parte, el Subsecretario General de Acuerdos, a través del oficio SSG/ADM-57/2008, de fecha dieciocho de febrero de dos mil ocho, respondió respecto a la información solicitada, que el expediente en comento, se encuentra en etapa de engrose, y por ende no es posible proporcionar la información requerida.

VI. Mediante acuerdo de fecha veintidós de febrero de dos mil ocho, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información determinó girar oficio al C. Presidente del Comité de Acceso a la Información de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, documento al que correspondió el número DGD/UE/0398/2008, a efecto de que, conforme a lo previsto en el artículo 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponga la elaboración del proyecto de resolución respectivo.

VII. El veintiséis de febrero de dos mil ocho, el Presidente de este Comité, atento al estado que guarda el expediente en que se actúa y considerando que el mismo se encuentra debidamente integrado, determinó turnarlo al Secretario Ejecutivo de Administración, a fin de que se elabore el proyecto de Clasificación de Información 38/2008-J y, en su momento, lo presente ante este Comité en referencia. De acuerdo a lo anterior, el expediente DGD/UE-J/111/2008 fue remitido a la Secretaría Ejecutiva de Administración mediante el oficio número SEAJ-ABAA/595/2007, de esa misma fecha.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Este Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento aplicable en la materia y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información presentada por la C. Francisco Quiroz Colin.

II. Como se advierte de los antecedentes, así como de las constancias que obran en el expediente respectivo, la materia de esta determinación se refiere al análisis de la existencia de la información relativa a la resolución definitiva del Amparo en revisión número 992/2005, fallado por el Pleno de este Alto Tribunal, considerando en el asunto, que el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Colegiado se pronunció en su informe, en lo conducente, en el sentido de que el engrose correspondiente a la resolución definitiva del Amparo en revisión en comento, no ha sido enviado a esa Unidad a su cargo y por lo mismo no se encuentra bajo su resguardo. Por su parte, el Subsecretario General de Acuerdos se pronunció en el sentido de especificar que el expediente respectivo se encuentra en etapa de engrose y por lo mismo no es posible proporcionar la información solicitada. En este tenor, conforme a

lo previsto en los artículos 68, fracciones V, VII, XI, XII, XIV del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por cuanto hace a los deberes del Secretario General de Acuerdos y 72, fracciones, II, IX, XI, XVI y XXIV respecto de los deberes del Subsecretario General de Acuerdos, así como de conformidad a lo dispuesto por el artículo 30, párrafo segundo del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, debe estimarse que de manera concurrente y conforme a la naturaleza misma de la información que en el caso se solicita, las Unidades Administrativas en comento son competentes para emitir pronunciamientos sobre la existencia o no de los expedientes y engroses correspondientes que les sean solicitados, por lo que resulta innecesario que este Comité adopte diversas medidas para lograr su localización, debiendo confirmarse la mencionada inexistencia por los titulares de las Unidades Administrativas en comento, ante la imposibilidad material para proporcionar lo solicitado.

Con independencia de lo anterior, este Comité estima que basta con el dictado de las sentencias en que se pronuncia la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que los gobernados tengan derecho a solicitar el acceso a su versión pública, aun cuando al momento de la solicitud, el respectivo acto jurídico no se hubiese documentado; pues de manera indefectible, a partir de tal pronunciamiento, existe la obligación de generar el documento en el que conste la respectiva determinación judicial. De esta manera, la unidad administrativa a la que corresponda inicialmente tener el engrose bajo su resguardo, debe realizar los trámites necesarios para entregarlo al solicitante.

En este orden de ideas, debe concederse al peticionario el acceso a la versión pública de la resolución definitiva del Amparo en revisión 992/2005, emitida por el Pleno de este Alto Tribunal, en la inteligencia de que atendiendo al ámbito competencial y a lo previsto en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de las Sentencias del Pleno y de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en vigor desde el dieciséis de mayo de dos mil siete; dentro de los cinco días hábiles siguientes a que el Secretario General de Acuerdos reciba dicha versión, deberá remitirla en formato electrónico a la Unidad de Enlace, que es la modalidad preferida por el solicitante, a la que tendrá acceso previo pago de los derechos correspondientes.

Finalmente, se hace saber al solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al de conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la materia. Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma la inexistencia del fallo correspondiente al Amparo en revisión 992/2005, dictado por este Alto Tribunal, en términos de la consideración II de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se concede el acceso a la información solicitada por el C. Francisco Quiroz Colin, en los términos expuestos en la parte final de la consideración II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, del Secretario General de Acuerdos, del Subsecretario General de Acuerdos y del Secretario de Estudio y Cuenta correspondiente, encargado de la elaboración del engrose respectivo, así como para que lo reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de tres votos, del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente, del Secretario General de la Presidencia y del Secretario Ejecutivo de Administración. Ausente el Secretario Ejecutivo de Contraloría y el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo. Firman el Presidente y el Ponente con el Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
ASUNTOS JURÍDICOS, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
ADMINISTRACION EN SU
CARÁCTER DE PONENTE

LICENCIADO RAFAEL COELLO
CETINA

LICENCIADO RODOLFO H. LARA
PONTE

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO AVILA ALARCÓN

Esta foja corresponde a la Clasificación de Información número 38/2008-J, aprobada por el Comité de Acceso a la Información, en su sesión del día cinco de marzo de dos mil ocho. Conste.